



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00182-00.

La organización accionante, mediante su procuradora judicial, busca que se ordene cierta medida cautelar, en punto a diversas billeteras digitales o depósitos de bajo monto.

Empero, de entrada, se avista que **tal pedimento es inviable**, en tanto que los señalados productos, en primer lugar, han sido implementados para adelantar operaciones, en torno a sumas, que en lo absoluto pueden ser superlativas o de un *quantum* considerable, hallándose cobijados, en consecuencia, por el límite de inembargabilidad; y, en segundo término, que en lo absoluto se trata de servicios asimilables a cuentas ordinarias o a depósitos realizados en establecimientos bancarios y similares, como lo exige el ord. 10º, art. 593 del Estatuto General del Procedimiento, máxime cuando su finalidad es netamente transaccional, estando cobijados por puntuales características como la ausencia de remuneración, su cierre unilateral y el ya proclamado saldo confinado.

En fin, bajo el descrito panorama, **se desestima la solicitud en estudio**.

Por último, **se llama la atención a la respectiva litigante**, en el marco de la impetrada súplica, orientada a que se solucionara la petitoria en indicación, siendo que ella se planteó, pasándose por alto que los asuntos instados se resuelven de conformidad con el turno asignado, tal como ha acaecido en la actual ocasión, en la que el paginario ha sido auscultado, según el orden que le concernía, sin que esa secuencia pudiera alterarse, ya que ello quebrantaría las garantías fundantes que les asisten a los sujetos rituales, partícipes de los casos que anteceden.

Asimismo, se dejó de lado, por una parte, que entre aquellos expedientes se encuentran accionamientos, cuya cantidad no es insignificante y que han de tramitarse de manera preferente y celeridad, verbigracia, los enmarcados en el escenario constitucional (reclamaciones de resguardo e incidentes de desacato); y, por otra, que, como es ampliamente conocido, las Células Judiciales del área civil municipal afrontan una elevada afluencia de negocios rituales, varios de ellos marcados por su complejidad; circunstancia que impone un estudio más detenido, exhaustivo y cuidadoso, teniéndose que tal cometido, como es lógico, exige una inversión amplia de tiempo.

En definitiva, actuaciones como la que aquí se analiza **caen en el vacío**,

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

en tanto que, se itera, **soslayan aspectos medulares como los previamente esbozados.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 19 DE ENERO DE 2023.  
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec236ee3d9d9872a71a3f464bbdef8566c12ceadd4cfd5b1465f97d4fce0fbc9**

Documento generado en 14/01/2023 08:57:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**